DECRETO Nº 1133

# SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional", 10 5 M

# VISTO:

El Expediente Nº 01604-0183689-4, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial y política laboral y gremial para el personal docente de la Provincia; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 12.958 se estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe;

Que oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procedió a convocar a paritarias en el marco de la Ley N° 12.958 y a conformar las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de dicha ley;

Que, se reunieron las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de la Ley N° 12.958, designándose previamente los miembros integrantes de cada una;

Que en el ámbito de la Comisión Negociadora, la representación del Poder Ejecutivo Provincial formuló una propuesta salarial para el año 2017;

Que, en el mismo ámbito de dicha Comisión Negociadora, la representación gremial propuso una serie de alternativas vinculadas a mejorar las condiciones de trabajo del sector docente;

Que lo precedentemente expuesto, quedó plasmado en Acta de fecha 18 de abril de 2017;

Que posteriormente, la representación gremial en la Comisión Negociadora manifestó su aceptación a dicha propuesta salarial;

Que las actuaciones indicadas han sido llevadas a cabo con la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en virtud del carácter asignado por el artículo 11° de la Ley N° 12.958;

Que, en tal sentido, la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha emitido Resolución Nº 56/2017 aprobando lo actuado indicando que corresponde homologar el acuerdo;

Que, conforme a dicho dictamen, surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma homologatoria;

Que, atento al acuerdo obtenido y en cumplimento de las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga su homologación y permita llevar a la práctica el acta paritaria antes mencionada;

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económico – financieras del Estado Provincial, la recuperación de la carrera docente, la preservación del poder adquisitivo y la mejora de la calidad del salario de los trabajadores edocentes;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que resulta además necesario contemplar las reales posibilidades presupuestarias del Estado Provincial, cuya administración responsable es una de las primeras obligaciones del Gobierno;

Que, por otra parte y conforme a la propuesta aceptada, resulta necesario establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley Nº 9.593 a partir de los meses de febrero, marzo y julio del corriente año;

Que, del mismo modo, resulta necesario actualizar de acuerdo a las propuesta aceptada, los montos del adicional denominado "Estado Docente" para los meses de febrero, marzo y julio.

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que simultáneamente, a partir de los meses de febrero, marzo y julio del corriente año corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente" establecidos en el último párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 363/09 y modificatorios, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, en consonancia con las medidas precedentes y conforme lo dispuesto por las normas de su creación, se establece que las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N° 4325/91 y 2987/94, se incrementarán a partir de los meses de febrero, marzo y julio, respectivamente, conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de enero de dos mil diecisiete:

Que, oportunamente por Decreto Nº 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08 y 2128/08 se garantizó al personal docente retribuido por cargo, de los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar, y cargos docentes de Jardines Maternales, una "Asignación Especial no remunerativa, no bonificable y no acumulativa", a los efectos de mantener la diferencia proporcional existente entre el salario de bolsillo de dichos cargos respecto del salario de bolsillo de los cargos similares de escuelas de Jornada Simple;

Que, conforme a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, resulta necesario y pertinente, considerar los sueldos de bolsillo existentes en forma previa a la aplicación de las mismas, es decir, los sueldos correspondientes al mes de enero de 2017;

Que, para una adecuada aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, corresponde adecuar la redacción de los artículos 7° y 9° del Decreto N° 2128/08;

Que, en orden a preservar el objeto antes referido y en consonancia com lo dispuesto oportunamente mediante Decretos Nº 1252/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14, 976/15 y 440/16, corresponde prever que el personal retribuido por cargo perciba un incremento en su sueldo de bolsillo no inferior al de menor puntaje, tomándose como base el obtenido por el Maestro de Grado de Escuela

Imprenta Oficial - Santa Fe

Ph

Común, disponiéndose para tal finalidad otorgar una suma transitoria, no remunerativa, no bonificable;

Que, los aspectos antes referidos implican similares efectos positivos al sector pasivo docente;

Que, a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas y según lo establecido en el acuerdo paritario alcanzado, se dispone el pago de una asignación especial no remunerativa no bonificable según las pautas que se establecen en el presente decreto en concepto de complemento por material didáctico;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial y, las Leyes N° 10.174 y N° 12.958;

#### POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTICULO 1°: Homológase, en los términos de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 12.958, el acuerdo reflejado en Acta **Paritaria 2017** y Resolución N° 56/2017 de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose dichos instrumentos partes integrantes del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Fíjase, a partir del 1° de Febrero de 2.017, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos veinte con cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve cien milésimos (\$ 20,57249), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos cincuenta y seis mil doscientos veintiuno cien milésimos (\$ 0,56221).

ARTICULO 3°: Fíjase, a partir del 1° de Marzo de 2.017, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos veintitrés con catorce mil cuatrocientos tres cien milésimos (\$23,14403), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete cien milésimos (\$0,63247).

ARTICULO 4°: Fíjase, a partir del 1° de Julio de 2.017, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos veinticuatro con cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres cien milésimos (\$ 24,52873), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos sesenta y siete mil treinta y dos cien milésimos (\$ 0,67032).

ARTÍCULO 5°: Modificase, a partir del 1° de Febrero de 2.017, el adicional denominado "Estado Docente", fijando su valor en:

a) pesos novecientos sesenta y nueve con 60/100 (\$ 969,60) para los cargos que tengan como adice de remuneración 352 puntos o menos;

b) pesos seiscientos cuarenta y siete con 07/100 (\$ 647,07) para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico;

de pesos novecientos sesenta y nueve con 60/100 (\$ 969,60) para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de

Imprenta Oficial - Santa Fe

Qh.

# remuneración 456 puntos;

- d) pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho con 15/100 (\$ 1.648,15) para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos, y pesos un mil trescientos cincuenta y siete con 44/100 (\$ 1.357,44) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más;
- e) pesos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 40/100 (\$ 1.454,40) para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos y pesos un mil ciento sesenta y tres con 49/100 (\$1.163,49) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más;
- f) pesos sesenta con 600/1.000 (\$ 60,600) por cada hora correspondiente a la Función 43; y pesos cuarenta y ocho con 480/1.000 (\$ 48,480) para el resto de las horas.
- ARTICULO 6°: Modificase, a partir del 1° de Marzo de 2.017, el adicional denominado "Estado Docente", fijando su valor en:
- a) pesos un mil noventa con 80/100 (\$1.090,80) para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos;
- b) pesos setecientos veintisiete con 95/100 (\$ 727,95) para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico;
- c) pesos un mil noventa con 80/100 (\$ 1.090,80) para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456-puntos;
- d) pesos un mil ochocientos cincuenta y cuatro con 17/100 (\$ 1.854,17) para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos, y pesos un mil quinientos veintisiete con 12/100 (\$ 1.527,12) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más;
- e) pesos un mil seiscientos treinta y seis con 20/100 (\$ 1.636,20) para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos y pesos un mil trescientos ocho con 93/100 (\$1.308,93) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más;
- f) pesos sesenta y ocho con 174/1.000 (\$ 68,174) por cada hora correspondiente a la Función 43; y pesos cincuenta y cuatro con 540/1.000 (\$ 54,540) para el resto de las horas.
- ARTICULO 7°: Modificase, a partir del 1° de Julio de 2.017, el adicional denominado "Estado Docente", fijando su valor en:
- a) pesos un mil ciento sesenta y cinco con 38/100 (\$ 1.165,38) para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos;
- pesos setecientos setenta y siete con 73/100 (\$ 777,73) para el personal que se desempeña en la marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico;
- desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos;

Imprenta Oficial - Santa Fe

d

remuneración 456 punto

e) pesos un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 (\$ 1.748,08) para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o

menos y pesos un mil trescientos noventa y ocho con 43/100 (\$1.398,43) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más;

f) pesos setenta y dos con 836/1.000 (\$ 72,836) por cada hora correspondiente a la Función 43; y pesos cincuenta y ocho con 269/1.000 (\$ 58,269) para el resto de las horas.

ARTICULO 8°: Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, por el artículo 4° del Decreto 976/15 y por el artículo 5° del Decreto 440/16 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar, a partir del 1º de Febrero de 2.017, un adicional remunerativo que se denominará "Reconocimiento a la Función Docente", cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

- \_a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos novecientos noventa y dos (\$ 992,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico: pesos setecientos cincuenta y uno con 03/100 (\$ 751,03) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos novecientos noventa y dos (\$ 992,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 2002 puntos o menos: pesos un mil setecientos once con 64/100 (\$ 1.711,64) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

rara los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada

Imprenta Oficial - Santa Fe

Ph

Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos un mil quinientos cuarenta y nueve con 17/100 (\$ 1.549,17) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

- f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil setecientos treinta y seis con 61/100 (\$ 1.736,61) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil cuatrocientos dieciseis con 25/100 (\$ 1.416,25) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.
- h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos cuarenta y nueve con 560/1000 (\$ 49,560), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos treinta y nueve con 650/1000 (\$ 39,650) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos Nº 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos Nº 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de Febrero de 2.017, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

| % ANTIGÜEDAD | MONTO MÍNIMO DEL<br>ADICIONAL |
|--------------|-------------------------------|
| 15%          | \$ 905                        |
| 30%          | \$ 992                        |
| 40%          | \$ 1.007                      |

A

Imprenta Oficial - Santa Fe

Ph

THE PECTUAL AND A PROPERTY OF THE PE

| 50%  | \$ 1.072 |
|------|----------|
| 60%  | \$ 1.173 |
| 70%  | \$ 1.240 |
| 80%  | \$ 1.308 |
| 100% | \$ 1.440 |
| 110% | \$ 1.541 |
| 120% | \$ 2.425 |

ARTICULO 9°: Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, por el artículo 4° del Decreto 976/15, y por el artículo 5° del Decreto 440/16 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar, a partir del 1º de Marzo de 2.017, un adicional remunerativo que se denominará "Reconocimiento a la Función Docente", cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

- a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil ciento diecisiete (\$ 1.117,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico: pesos ochocientos cuarenta y cinco con 66/100 (\$ 845,66) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos un mil ciento diecisiete (\$ 1.117,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil novecientos veinticuatro con 14/100 (\$ 1.924,14) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 3/11 puntos o mas: pesos un mil setecientos cuarenta y uno con 50/100 (\$ 1.741,50) bordificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos,

mprenta Oficial - Santa Fe

Ph

AR

correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

- f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil novecientos cincuenta y dos con 22/100 (\$ 1.952,22) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil quinientos noventa y dos con 07/100 (\$ 1.592,07) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.
- h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos cincuenta y siete con 376/1000 (\$ 57,376), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos cuarenta y cinco con 900/1000 (\$ 45,900) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos Nº 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de Marzo de 2.017 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

| DL |
|----|
|----|

mprenta Oficial - Santa Fe

|   | TA DE SPA  |
|---|--|
| * | PERCURATION OF THE PROPERTY OF |
|   | ICA ARGO   |

| % ANTIGÜEDAD | MONTO MÍNIMO DEL<br>ADICIONAL |
|--------------|-------------------------------|
| 15%          | \$ 1.018                      |
| 30%          | \$ 1.116                      |
| 40%          | \$ 1.133                      |
| 50%          | \$ 1.206                      |
| 60%          | \$ 1.320                      |
| 70%          | \$ 1.395                      |
| 80%          | \$ 1.472                      |



| 100% | \$ 1.620 |
|------|----------|
| 110% | \$ 1.734 |
| 120% | \$ 2.728 |

ARTICULO 10°: Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, por el artículo 4° del Decreto 976/15, y por el artículo 5° del Decreto 440/16 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar, a partir del 1º de Julio de 2.017, un adicional remunerativo que se denominará "Reconocimiento a la Función Docente", cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

- a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil ciento ochenta y siete (\$ 1.187,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico: pesos ochocientos noventa y ocho con 66/100 (\$ 898,66) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos un mil ciento ochenta y siete (\$ 1.187,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos dos mil cuarenta y tres con 14/100 (\$ 2.043,14) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos un mil ochocientos cincuenta y cuatro con 99/100 (\$ 1.854,99) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.
- Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice remuneración 352 puntos o menos: pesos dos mil setenta y nueve con 44/100 (\$ 2.079,44) binificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

mprenta Oficial - Santa Fe

()h

1



- g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil seiscientos noventa y cinco con 83/100 (\$ 1.695,83) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.
- h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos cincuenta y seis con 751/1000 (\$ 56,751), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos cuarenta y cinco con 400/1000 (\$ 45,400) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.
- j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.
- l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos Nº 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de Julio de 2.017 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

% ANTIGÜEDAD | MONTO MÍNIMO DEL

| , | ADICIONAL |
|---|-----------|
| 15%                                     | \$ 1.088  |
| 30%                                     | \$ 1.193  |
| 40%                                     | \$ 1.210  |
| 50%                                     | \$ 1.289  |
| 60%                                     | \$ 1.410  |
| 70%                                     | \$ 1.490  |
| 80%                                     | \$ 1.573  |
| 100%                                    | \$ 1.731  |
| i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e |           |

CVICULO 11°:

Modificar a partir del 1° de Febrero de 2.017, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por

\$ 1.853.-

\$ 2.915.-

A.R.

110%

120%

mprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Je

Poder Ejecutivo

artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15 y por el artículo 9° del Decreto 440/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

| Antigüedad | Garantizado para cargos<br>con menos de 234 | cargos con 234 puntos |
|------------|---|-----------------------|
|            | puntos                                      | o mas_                |
| 15%        | \$ 10.065,00                                | \$ 10.065,00          |
| 30%        | \$ 10.133,00                                | \$ 10.133,00          |
| 40%        | \$ 10.288,00                                | \$ 10.288,00          |
| 50%        | \$ 10.599,00                                | \$ 10.599,00          |
| 60%        | \$ 10.835,00                                | \$ 10.835,00          |
| 70%        | \$10.947,00                                 | \$ 10.947,00          |
| 80%        | \$ 11.360,00                                | \$ 11.494,00          |
| 100%       | \$ 12.135,00                                | \$ 12.950,00          |
| 110%       | \$ 12.728,00                                | \$ 13.772,00          |
| 120%       | \$ 13.522,00                                | \$ 14.537,00          |

Imprenta Oficial - Santa Fe

Ph

ARTICULO 12°: Modificar a partir del 1° de Marzo de 2.017, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15 y por el artículo 9° del Decreto 440/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a tos montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

| <u>Antigüedad</u> | Garantizado para cargos | Garantizado para      |
|-------------------|-------------------------|-----------------------|
|                   | con menos de 234        | cargos con 234 puntos |



|      | puntos       | o mas        |
|------|--------------|--------------|
| 15%  | \$ 11.323,00 | \$ 11.323,00 |
| 30%  | \$ 11.399,00 | \$ 11.399,00 |
| 40%  | \$11.574,00  | \$11.574,00  |
| 50%  | \$ 11.923,00 | \$ 11.923,00 |
| 60%  | \$ 12.189,00 | \$ 12.189,00 |
| 70%  | \$ 12.315,00 | \$ 12.315,00 |
| 80%  | \$ 12.780,00 | \$12.931,00  |
| 100% | \$ 13.652,00 | \$14.569,00  |
| 110% | \$ 14.318,00 | \$15.493,00  |
| 120% | \$ 15.212,00 | \$16.354,00  |

ARTICULO 13°: Modificar a partir del 1° de Julio de 2.017, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del Decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15 y por el artículo 9° del Decreto 440/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

| Sh |
|----|
|----|

| Antigüedad | Garantizado para cargos con menos de 234 puntos | Garantizado para<br>cargos con 234<br>puntos o mas |
|------------|---|--|
| 15%        | \$12.098,00                                     | \$12.098,00  |
| 30%        | \$ 12.179,00                                    | \$ 12.179,00                                       |
| 40%        | \$ 12.365,00                                    | \$ 12.365,00                                       |
| 50%        | \$ 12.739,00                                    | \$ 12.739,00                                       |
| 60%        | \$ 13.023,00                                    | \$ 13.023,00                                       |
| 70%        | \$ 13.158,00                                    | \$ 13.158,00                                       |
| 80%        | \$ 13.654,00                                    | \$ 13.815,00                                       |





mprenta Oficial - Santa Fe

| 100%  | ¢ 14 595 00  | ¢ 15 565 00  |
|-------|--------------|--------------|
| 10070 | \$ 14.585,00 | \$ 15.565,00 |
| 110%  | \$ 15.298,00 | \$ 16.553,00 |
| 120%  | \$16.253,00  | \$ 17.473,00 |

ARTICULO 14°: Dispónese que para el cálculo de la Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida como garantía de bolsillo mediante los tres artículos precedentes, no se tendrán en cuenta los Adicionales: Cursos de Capacitación de Talleres Manuales (Ley N° 4077, modificada por Ley N° 10697); Zona Desfavorable (Ley N° 7866, modificada por Ley N° 10680 y Decreto N° 1062/95); Docentes que se desempeñan en Institutos Carcelarios (Decreto N° 5443/86); Doble Turno (Ley N° 3892/51); Juntas de Escalafonamiento Docente (Decreto 1339/08); Juntas de Disciplina (Ley N° 10.290); Suplemento para Directores de Escuelas Secundarias Sede a cargo de Núcleos Rurales (Decreto N° 822/10) y "Reconocimiento a la Función Docente" (art. 6° Decreto N° 363/09).

ARTICULO 15°: Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos Nros. 4325/91, 2987/94 y 976/15, se incrementarán a partir de los meses de febrero, marzo y julio conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de enero de dos mil diecisiete.

ARTICULO 16°: Modificase el artículo 2° del Decreto N° 1.840/04 modificado por Decretos número 1980/04, 891/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2.068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14, 976/15 y 440/16, en su parte pertinente a que los cargos docentes pertenecientes a los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Extendida de los Jardines Maternales, Jornada Completa y Albergue y Escuela Hogar, a fin de que conserven el porcentaje de diferencia existente entre su salario de bolsillo correspondiente al mes de enero de 2.017 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de Jornada Simple para el mismo mes; en caso de diferencia con aquéllos, se otorgará una "Asignación Especial no Remunerativa, no Bonificable y no Acumulativa" equivalente a la suma que corresponda para mantener dicha proporción, exclusivamente a tal fin.

Este beneficio no constituirá base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

ARTICULO 17°: Dispónese que, para aquellos cargos cualquiera sea la situación de los agentes que revistan en los mismos y que no se les descuente en concepto de Seguro Mutual, se les incrementará el haber de bolsillo garantizado, según artículos 11°, 12° y 13° del presente decreto, en igual importe al correspondiente a la Cuota de aporte en la que se encasille dicho haber, conforme los topes que para cada mes se disponga.

ARTICULO 18°: Dispónese que para aquellos cargos con más de 190 puntos que, por aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, obtuvieran incrementos en su sueldo de bolsillo, una vez aplicados los descuentos de ley, inferiores al que corresponda al cargo de Maestro de Grado de Escuela Común con similar porcentaje de antigüedad, se otorgará en forma transitoria, una suma remunerativa, no bonificable igual a dicha diferencia.

METÍCULO 19°: Dispónese el pago de un complemento por material didáctico, que se abonará durante los meses y en los montos que se detallan a

Imprenta Oficial - Santa Fe

Ph

abon

continuación, y que consistirá en una suma no remunerativa y no bonificable para el personal docente titular e interino:

|                                | Desde Marzo-17<br>hasta Junio-17 | Julio-17             | Desde Agosto-<br>17 hasta<br>Diciembre-17 |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------------|---|
| Personal remunerado por cargo  | \$ 140,00 por cargo              | \$ 310,00 por cargo  | \$ 210,00 por cargo                       |
| Hora Cátedra Nivel<br>Superior | \$ 11,67 por hora                | \$ 25,83 por<br>hora | \$ 17,50 por<br>hora                      |
| Resto de horas cátedra         | \$ 9,33 por hora                 | \$ 20,67 por<br>hora | \$ 14,00 por<br>hora                      |

Para el personal cuyos cargos tienen una prestación horaria de 35 horas reloj semanales ó mas, la asignación ascenderá a pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) para los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, pesos seiscientos veinte (\$ 620,00) para el mes de julio del presente año y pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.

En ningún caso un mismo docente percibirá, en cada uno de los meses indicados, una suma mayor a la mencionada en el párrafo anterior.

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante proporcional al tiempo trabajado en dichos meses.

ARTICULO 20°: Establécese que las disposiciones de los artículos precedentes se harán extensivas al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada.

ARTÍCULO 21°: Extiéndese a los agentes que se desempeñan en la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos, el suplemento otorgado por Decreto 1339/08 (Junta de Escalafonamiento).

ARTICULO 22°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir de los meses de febrero, marzo y julio del corriente año, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 2° a 18° del presente decreto.

ARTICULO 23°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 24°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

RTICULO 25°: Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Je — Poder Ejecutivo

disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 26°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 27º: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Economía, y de

Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 28°:** Registrese, comuniquese y archivese.

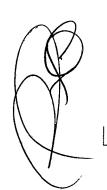
BIN CLAUDIA ELISABEHT BALAGUE

LIC. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

IN ROBERTO MIGUEL LIFSOHITZ

Imprenta Oficial - Santa Fe

Dr. FABLO GUSTANO FARIAS





En la ciudad de Santa Fe, a los 18 días del mes de Abril de 2017, siendo las 100 horas, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los caratulados "DIRECCION PROVINICAL DE RELACIONES LABORALES S/ CONVOCARTORIA A PARITARIA DOCENTE 2017" Expte. 01604-0183689-4, en el marco de la negociación paritaria año 2017, ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Julio C. Genesini y el Director Provincial de Relaciones Laborales, Dr. Mario Alberto Gaggioli, comparecen por el Ministerio de Educación la Ministra Dra. Claudia Balagué, el Secretario de Educación Dr. Oscar Di Paolo, Subsecretario de Recursos Humanos Lic. Pablo Fernández, el Secretario de Finanzas CPN Pablo Olivarez y el Secretario de Recursos Humanos y la Función Pública Dr. Federico Crisalle; por la representación gremial A.M.SA.FE Sonia Alesso, José Testoni, Oscar Losecco, Adriana Monteverde y Javier Almirón; por SADOP Rosario Martín Lucero, por SADOP Santa Fe Patricia Mounier; por AMET Javier Formia y por UDA Rosa Bugnar. Abierto el acto y luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación del Poder Ejecutivo propone como agenda de trabajo para el ñpresente año la sigujiente:

# CARRERA DOCENTE Y REGULARIZACION DEL SISTEMA

- 1. Concurso de ascenso directivo-no directivo y supervisión del nivel secundario. (Convocatoria dentro del Primer Semestre 2017).
- 2. Cronograma de concurso de superior
  - Inscripción: Abril-Mayo 2017.
  - Defensa del Proyecto de Cátedra: Febrero 2018
  - Toma de posesión: Abril 2018
- Cronograma de titularización cargo de base y horas cátedra de IPE y Secundaria
  - Convocatoria: Primer semestre de 2017.
  - Ofrecimiento: 2017
  - Toma de posesión de Traslados y Titularización: 1° de febrero de 2018
- 4. Creación de Comisión Técnica para el acceso a los derechos consagrados por la normativa general educativa de los trabajadores de la educación de ESI, Tutores Académicos, Formadores de Rueda de Convivencia, El Patio, Coros y Orquestas, Coordinadores de Sedes de Postítulos, CAJ, CAI: (Escalafonamiento por Junta, Carrera Docente, Reglamento de Licencia, etc.).
- 5. **Área Producción y Trabajo**. Creación de comisión técnica paritaria para su regularización integral: (Definición de Planes de estudios y Competencias, Escalafonamiento por Junta, Carrera docente, etc.) resguardando la estabilidad de los docentes que se desempeñan actualmente.

6. Ciclo de Formación Complementaria. De un año de duración para extender competencias a los docentes graduados de Educación Tecnológica, Inglés y Francés.

Joseph Chy

1



7. **Grupos Mixtos de Educación Física.** Abrir un proceso de debate y elaboración de propuestas en la Comisión Técnica Paritaria durante el corriente año, garantizando que cualquier propuesta de modificación de normativa disponga de tiempo para ser consultada y no afecte derechos adquiridos de los trabajadores.

# SALUD Y SEGURIDAD

- 8. Programa Provincial de Evacuación Segura de edificios escolares públicos.
- 9. **Programa de inversión en Infraestructura** con participación de las Comisiones Regionales y el Comité Mixto de Salud y Seguridad Provincial en el seguimiento de los recursos y prioridades destinados a refacción, ampliación y construcción de edificios escolares.
- 10. Programa de Prevención de Patologías de la Voz. Ampliación
- 11. Campaña de concientización, control y seguimiento de enfermedades oncológicas. Ampliación con la intervención del Ministerio de Salud y el IAPOS.
- 12. Campaña de Formación y Promoción en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Inicio de las propuestas, apuntando a la formación básica de todos los trabajadores de la educación.
- 13. Protocolo de intervención en Escuelas afectadas por la utilización de Agroquímicos Previo a los meses de la próxima siembra.
- 14. Comisión de monitoreo y seguimiento las prestaciones generales del IAPOS.
- 15. Implementación de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad para las instituciones de educación de gestión privada.

#### **VIVIENDA**

16. **2da. Etapa del Programa Habitacional Docente.** Plan trianual de 600 viviendas a construir en terrenos cedidos por Municipios y Comunas, el Estado Provincial y en el marco de la operatoria Lote Propio.

### **OTROS TEMAS**

- 17. Nuclearización de cargos de Maestro Tecnología Taller y de Maestro de Nivel Inicial Transferencia paulatina de quienes se encuentren incluidos en la Planta Funcional de Escuelas Primarias a los Talleres y Jardines de Infantes respectivamente.
- 18. CRONOGRAMA TENTATIVO DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE SUPERVISORES DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA:
  - 3/08/17 FIRMA RESOLUCIÓN MINISTERIAL.
  - 04 AL 17/08/17 (10 días hábiles) Publicación RESOLUCIÓN CONVOCATORIA.
  - 18/008/17 al 1/09/17 (10 días hábiles) INSCRIPCIONES.
  - 04/09/17 al 15/09/17 (10 días hábiles) VALORACIÓN INSCRIPCIONES.
  - 18/09/2017 al 22/09/17 (5 días hábiles) PUBLICACIÓN, EXPOSICIÓN

A STATE OF THE STA

Clark

DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

- 02 /10/17 al 06/10/17 (5 días hábiles) CAPACITACIÓN.
- 10/10/17 1ERA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 13/11/17 AL 15/12/17 CORRECCIÓN 1ERA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 18/12/17 al 22/12/17 (5 días hábiles) PUBLICACIÓN RESULTADOS 1ERA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 19/02/17 AL 22/02/18 (4 días hábiles) PUBLICACIÓN ORIENTACIONES 2DA. OPOSICIÓN.
- 27/03/18 AL 28/03/18 2DA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 29/03/18 al 30/04 /18 CORRECIÓN 2DA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 02/05/18 al 08/05/18 PUBLICACIÓN RESULTADOS 2DA. PRUEBA OPOSICIÓN.
- 09/05/18 AL 15/05/18 (5 días hábiles) PRESENTACIÓN CARPETAS DE ANTECEDENTES.
- 16/05/18 al 23/05/18 VALORACIÓN ANTECEDENTES.
- 26/05/18 AL 30/05/18 CONFECCIÓN DE ESCALAFONES.
- 19. Instrumentar una Comisión Paritaria con el objeto de evaluar pautas y procedimientos para la elaboración de escalafones internos para escuelas públicas de gestión privada.
- 20. La representación gremial reitera su posición histórica referida a que los haberes jubilatorios no deberían estar alcanzado por el impuesto a las ganancias. Sin perjuicio de ello, solicita que la Caja de Jubilaciones cesen la retención a aquellos jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en la las recientes modificaciones legales (haberes inferiores a seis jubilaciones mínimas). La representación oficial manifiesta que, una vez concretadas las reglamentaciones tributarias nacionales sobre la materia, la Caja de Jubilaciones procederá a su ágil implementación y las correspondientes revisiones de los meses ya liquidados.

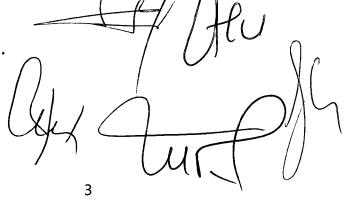
En cuanto a la propuesta salarial, la misma es ofrecida y consta en planilla anexa que se agrega al presente en tres fojas.

Con lo que no siendo para más, previa lectura y ratificación, siendo las 20,00 se firma

para constancia.











# PROPUES A SALARIAL PARITARIA DOCENTE A. 2017

# **NUEVOS SALARIOS**

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE FEBRERO 2017 INCLUYENDO FONID

| CARGO                          |    |           |           |           |                                       | ANTIGÜE   | EDAD      |           | W         | -         |          |
|--------------------------------|----|-----------|-----------|-----------|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|
|                                |    | 15%       | 30%       | 40%       | 50%                                   | 60%       | 70%       | 80%       | 190%      | 110%      | 120%     |
| RETRIBUCIONES POR CARGO        |    |           |           |           |                                       |           |           |           | L         |           |          |
| MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA       |    | \$ 12.494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14.773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS  |    | \$ 12.494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14.773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL      |    | \$ 12,494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13,945 | \$ 14.209 | \$ 14.773 | \$ 15.851 | \$ 16.595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO DE DIBUJO              |    | \$ 12.494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14.773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| PRECEPTOR                      |    | \$ 12.494 | \$ 12,789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14,773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO DE GRADO               |    | \$ 12.494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | , \$13.558                            | \$ 13.945 | \$ 14,209 | \$ 14,773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO JARDÍN DE INFANTES     |    | \$ 12,494 | \$ 12,789 | \$ 13,095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14.773 | \$ 15.851 | \$ 16,595 | \$ 17.54 |
| MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA |    | \$ 12.494 | \$ 12.789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14,907 | \$ 16,666 | \$ 17,639 | \$ 18.55 |
| MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA     |    | \$ 12.494 | \$ 12,789 | \$ 13.095 | \$ 13.558                             | \$ 13.945 | \$ 14.209 | \$ 14,907 | \$ 16,666 | \$ 17.639 | \$ 18,55 |
| MAESTRO JORNADA COMPLETA       |    | \$ 16.598 | \$ 19.526 | \$ 21.473 | \$ 23.322                             | \$ 25.593 | \$ 26.819 | \$ 27,292 | \$ 28.485 | \$ 31,028 | \$ 31.43 |
| DIRECTOR 371 PUNTOS            |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 20.170 | \$ 20,872 | \$ 21.69 |
| DIRECTOR 380 PUNTOS            |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 20,647 | \$ 21.366 | \$ 22.16 |
| JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA     |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 21.176 | \$ 21,914 | \$ 22.68 |
| DIRECTOR 418 PUNTOS            |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 22.658 | \$ 23,448 | \$ 24.23 |
| DIRECTOR 454 PUNTOS            |    |           |           |           | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |           |           |           | \$ 24.563 | \$ 25,421 | \$ 26.28 |
| DIRECTOR 490 PUNTOS            |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 26,468 | \$ 27,394 | \$ 28.32 |
| SUPERVISOR 551 PUNTOS          |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 32.810 | \$ 33.852 | \$ 34.89 |
| SUPERVISOR 570 PUNTOS          |    |           |           |           |                                       |           |           |           | \$ 33.878 | \$ 34.956 | \$ 36.03 |
| RETRIBUCIONES POR HORAS        |    |           |           |           |                                       |           |           |           |           |           |          |
| IORAS SECUNDARIO (F42)         | 30 | \$ 12.861 | \$ 14.249 | \$ 15.205 | \$ 16.162                             | \$ 17.118 | \$ 18.074 | \$ 19.030 | \$ 20.829 | \$ 21.785 | \$ 22.74 |
|                                | 36 | \$ 15.005 | \$ 16.726 | \$ 17.760 | \$ 18.907                             | \$ 20.055 | \$ 21.202 | \$ 22.350 | \$ 24.645 | \$ 25.792 | \$ 26.94 |
|                                | 44 | \$ 17.926 | \$ 19.915 | \$ 21.318 | \$ 22.720                             | \$ 24.123 | \$ 25.525 | \$ 26.928 | \$ 29.733 | \$ 31.136 | \$ 32.53 |
| HORAS SUPERIOR (F43)           | 30 | \$ 15.587 | \$ 17.272 | \$ 18.471 | \$ 19.670                             | \$ 20.870 | \$ 22.069 | \$ 28.268 | \$ 25.666 | \$ 26.865 | \$ 28:06 |
|                                | 36 | \$ 18,333 | \$ 20,377 | \$ 21.816 | \$ 23.255                             | \$ 24,694 | \$ 26.133 | \$ 27.572 | \$ 30,450 | \$ 31.889 | \$ 33.32 |

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE MARZO 2017 INCLUYENDO FONID Y MATERIAL DIDÁCTICO

| CARGO                          | ANTIGÜEDAD |           |           |           |           |           |           |           |           |           |  |  |
|--------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
|                                | 15%        | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |  |  |
| RETRIBUCIONES POR CARGO        |            |           |           |           |           |           |           |           |           |           |  |  |
| MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA       | \$ 14.156  | \$ 14.488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15,789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17,933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS  | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15,353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17,933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL      | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17.933 | \$ 18.770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO DE DIBUJO              | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17,933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| PRECEPTOR                      | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17.933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO DE GRADO               | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17.933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO JARDÍN DE INFANTES     | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15.789 | \$ 16.085 | \$ 16,720 | \$ 17,933 | \$ 18,770 | \$ 19.83  |  |  |
| MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA | \$ 14.156  | \$ 14,488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15,789 | \$ 16.085 | \$ 16,871 | \$ 18,850 | \$ 19.945 | \$ 20.97  |  |  |
| MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA     | \$ 14.156  | \$ 14.488 | \$ 14.832 | \$ 15.353 | \$ 15,789 | \$ 16.085 | \$ 16,871 | \$ 18.850 | \$ 19.945 | \$ 20.97  |  |  |
| MAESTRO JORNADA COMPLETA       | \$ 18.872  | \$ 22,167 | \$ 24.357 | \$ 26,438 | \$ 28.993 | \$ 30,373 | \$ 30,905 | \$ 32.247 | \$ 35,108 | \$ 35,56  |  |  |
| DIRECTOR 371 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 22.875 | \$ 23.664 | \$ 24.59  |  |  |
| DIRECTOR 380 PUNTOS            |            |           |           |           | ·         |           |           | \$ 23,410 | \$ 24,219 | \$ 25.1/1 |  |  |
| JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA     |            |           |           |           |           |           |           | \$ 24.006 | \$ 24.836 | \$ 25.69  |  |  |
| DIRECTOR 418 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 25.673 | \$ 26,562 | \$ 27.45  |  |  |
| DIRECTOR 454 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 27.816 | \$ 28.782 | \$ 29.74  |  |  |
| DIRECTOR 490 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 29.959 | \$ 31,002 | \$ 32.04  |  |  |
| SUPERVISOR 551 PUNTOS          |            |           |           |           |           |           |           | \$ 36,931 | \$ 38,104 | \$ 39.27  |  |  |



| SUPERVISOR 570 PUNTOS   | M         |                          |        |           |           | T         |             | — · —     | T         |           | \$ 38.133 | \$ 39.346 | \$ 40,559 |
|-------------------------|-----------|--------------------------|--------|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                         | DH)       | 1                        |        |           |           |           |             |           |           |           |           |           |           |
| RETPIBUCIONES POR HORAS | 11        | 11.1                     | 7      |           |           |           |             |           |           |           |           |           |           |
| HC 16 SEGUNDARIO (F42)  | # 2       | MPA                      | Υ - 30 | \$ 14.762 | \$ 16.329 | \$ 17.405 | \$ 8 481    | \$ 19,557 | \$ 20.632 | \$ 21.708 | \$ 23.746 | \$ 24.821 | \$ 25.897 |
| # PRO                   | 1         | $\mathbb{N} \mathbb{N} $ | 36     | \$ 17.186 | \$ 19.122 | \$ 20.299 | ~ \$ 21.590 | \$ 22.881 | \$ 24.172 | \$ 25.463 | \$ 28.045 | \$ 29.336 | \$ 30.627 |
| 134                     | $\Delta$  | MA                       | 44     | \$ 20.480 | \$ 22.733 | \$ 24.311 | \$ 25.889   | \$ 27.466 | \$ 29.044 | \$ 30.622 | \$ 33.778 | \$ 35.356 | \$ 36.934 |
| HORAS SUPERIOR (F43)    | / \       | 1 / /                    | 30     | \$ 17.843 | \$ 19.752 | \$ 21.101 | \$ 22.450   | \$ 23.799 | \$ 25.148 | \$ 26.498 | \$ 29.196 | \$ 30.545 | \$ 31.894 |
| 15/2 000                | $\succeq$ | <u> </u>                 | . 36   | \$ 20.939 | \$ 23.253 | \$ 24.872 | \$ 26.491   | \$ 28.110 | \$ 29.729 | \$ 31.347 | \$ 34,585 | \$ 36.204 | \$ 37.823 |

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

SALARIOS DE BOLSILIO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2017 INCLUYENDO FONID Y MATERIAL DIDÁCTICO

| CARGO                          |      | ANTIGÜEDAD |           |           |           |           |           |           |               |           |            |  |
|--------------------------------|------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|-----------|------------|--|
|                                |      | 15%        | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%          | 110%      | 120%       |  |
| RETRIBUCIONES POR CARGO        |      |            |           |           |           |           |           |           | <del></del>   | <u> </u>  |            |  |
| MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA       |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS  |      | \$ 15.186  | \$ 15,539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL      |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO DE DIBUJO              |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| PRECEPTOR                      |      | \$ 15.186  | \$ 15,539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO DE GRADO               |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20.105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO JARDÍN DE INFANTES     |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$ 17.241 | \$ 17.918 | \$ 19.211     | \$ 20,105 | \$ 21.24   |  |
| MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16.925 | \$17.241  | \$ 18,080 | \$ 20,191     | \$ 21.360 | \$ 22.46   |  |
| MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA     |      | \$ 15.186  | \$ 15.539 | \$ 15.906 | \$ 16.460 | \$ 16,925 | \$ 17.241 | \$ 18.080 | \$ 20.191     | \$ 21.360 | \$ 22.46   |  |
| MAESTRO JORNADA COMPLETA       |      | \$ 20.292  | \$ 23.808 | \$ 26.145 | \$ 28.365 | \$ 31.092 | \$ 32.563 | \$ 33,130 | \$ 34.561     | \$ 37.614 | \$ 38.09   |  |
| DIRECTOR 371 PUNTOS            |      |            |           |           |           |           |           |           | \$ 24.366     | \$ 25.203 | \$ 26.20   |  |
| DIRECTOR 380 PUNTOS -          |      | T - T      |           |           |           | •         |           |           | \$ 24.934     | \$ 25.791 | • \$ 26.76 |  |
| JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA     |      | T          |           |           |           |           |           |           | \$ 25.565     | \$ 26.444 | \$ 27.37   |  |
| DIRECTOR 418 PUNTOS            |      | 1          |           |           |           |           |           |           | \$ 27.331     | \$ 28.274 | \$ 29.21   |  |
| DIRECTOR 454 PUNTOS            |      |            |           |           |           |           |           |           | \$ 29.603     | \$ 30.627 | \$ 31.65   |  |
| DIRECTOR 490 PUNTOS            |      |            |           |           |           |           |           |           | \$ 31.874     | \$ 32.979 | \$ 34.084  |  |
| SUPERVISOR 551 PUNTOS          |      |            |           |           |           | 7         |           |           | \$ 39.186     | \$ 40.429 | \$ 41.67   |  |
| SUPERVISOR 570 PUNTOS          |      |            |           |           |           |           |           |           | \$ 40.459     | \$ 41.745 | \$ 43.03   |  |
|                                |      |            |           |           |           |           |           |           |               |           |            |  |
| RETRIBUCIONES POR HORAS        |      |            |           |           |           |           |           | T         |               |           |            |  |
| HORAS SECUNDARIO (F42)         | 30   | \$ 15.773  | \$ 17.436 | \$ 18.577 | \$ 19.717 | \$ 20.857 | \$ 21.997 | \$ 23.137 | \$ 25.303     | \$ 26.444 | \$ 27.58   |  |
|                                | 36   | \$ 18.331  | \$ 20.383 | \$ 21.637 | \$ 23.005 | \$ 24.374 | \$ 25.742 | \$ 27.110 | <b>29.847</b> | \$ 31.215 | \$ 32.58   |  |
| <del></del>                    | 44   | \$ 21.804  | \$ 24.198 | \$ 25.870 | \$ 27.543 | \$ 29.215 | \$ 30.887 | \$ 32.559 | \$ 35.904     | \$ 37.576 | \$ 39.24   |  |
| HORAS SUPERIOR (F43)           | 30   | \$ 19.024  | \$ 21.054 | \$ 22.484 | \$ 23,914 | \$ 25.343 | \$ 26.773 | \$ 28.203 | \$ 31.062     | \$ 32.492 | \$ 33.92   |  |
|                                | ∖ 36 | \$ 22.288  | \$ 24.747 | \$ 26.463 | \$ 28,179 | \$ 29.894 | \$ 31.610 | \$ 33.326 | \$ 36.757     | \$ 38,473 | \$ 40.18   |  |

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

# **ANEXO TÉCNICO**

## VARIACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

I - A partir de FEBRERO de 2017 establecer los siguientes nuevos valores

|   | - 14.0.00  |  |
|---|------------|--|
| a) Valor del punto Sueldo Básico:   | \$ 21,1347 |  |
| b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas: |            | \$ 992,00 Cargos de base Jomada Simple     |
|   |            | \$ 1.711,64 Cargos de base Jomada Completa |
|   | {          | \$ 49,56 Por Hora Càtedra Nivel Superior   |
|   |            | \$ 39,65 Por Hora Catedra restantes        |
| c) Valor del "Estado Docente"   | \$969,60   |  |

il cálculo de las garantías incluidas en el articulo 9 del Decreto Nº656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de febrem 2017 con los siguientes valores

| El Calculo de las garantias incluidas en el anticulo 9 del Decreto Nº656/08 y sus modificationos se realizara a partir de fel | prero 2017 con los s | iguientes valores |           |           |           |           |           |           |           |           | _ |
|---|----------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---|
| Antigüedad  | 15%                  | 30%               | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      | ۱ |
| Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos   | \$ 10.065            | \$ 10.133         | \$ 10.288 | \$ 10.599 | \$ 10.835 | \$ 10.947 | \$ 11.360 | \$ 12.135 | \$ 12.728 | \$ 13.522 |   |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas  | \$ 10.065            | \$ 10.133         | \$ 10.288 | \$ 10.599 | \$ 10,835 | \$ 10.947 | \$ 11.494 | \$ 12.950 | \$ 13.772 | \$ 14,537 | ŀ |

| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de febrero 20 | 017    |        |            |          |            |          |  |                    |   |          |
|--|--------|--------|------------|----------|------------|----------|--|--------------------|---|----------|
| Antigüedad   | 15%    | 30%    | 40%        | 50%      | 60%        | 70%      | 80%  | 100%               | 110%                                      | 120%     |
| Nuevos Minimos "Reconocimiento a la Función ante"  | \$ 905 | \$ 992 | , \$ 1.007 | \$ 1.072 | . \$ 1.173 | \$ 1.240 | \$ 1.308   | \$ 1.440           | \$ 1.541                                  | \$ 2.425 |
|  |        |        |            |          |            |          | And the second of the second o | والأمالات المستطان | 45 '- '- '- '- '- '- '- '- '- '- '- '- '- |          |

II - A partir de MARZO de 2017 establecer los siguientes nuevos valores

| a) Valor del punto Sueldo Básico:   | \$ 23,7765 |  |
|---|------------|--|
| b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas: |            | \$ 1.117,00 Cargos de base Jomada Simple   |
|   |            | \$ 1.924,14 Cargos de base Jomada Completa |
|   |            | \$ 57,38 Por Hora Càtedra Nivel Superior   |
|   | j          | \$ 45,90 Por Hora Càtedra restantes        |
| c) Valor del "Estado Docente"   | \$1.090.80 |  |

d) Hacer extensivo a los miembros de la Unidad de Incumbencia de Títulos el suplemento especial que perciben las Juntas de Escalafonamiento

| El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto Nº656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de ma | rzo 2017 con los si | guientes valores |           |           | <u> </u>  |           |           |           |           |           |
|--|---------------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Antigüedad   | 15%                 | 30%              | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |
| Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos  | \$ 11.323           | \$ 11.399        | \$ 11.574 | \$ 11.923 | \$ 12.189 | \$ 12.315 | \$ 12.780 | \$ 13.652 | \$ 14.318 | \$ 15.212 |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas   | \$ 11.323           | \$ 11.399        | \$ 11.574 | \$ 11.923 | \$ 12,189 | \$ 12.315 | \$ 12.931 | \$ 14.569 | \$ 15.493 | \$ 16.354 |
|  |                     |                  |           |           |           |           |           |           |           |           |
| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 20         | 17                  |                  |           |           |           |           |           |           |           |           |
| Antigüedad   | 15%                 | 30%              | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |
| Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"   | \$ 1.018            | \$ 1,116         | \$ 1,133  | \$ 1.206  | \$ 1.320  | \$ 1.395  | \$ 1.472  | \$ 1.620  | \$ 1,734  | \$ 2.728  |

III - A partir de JULIO de 2017 establecer los siguientes nuevos valores

| a) Valor del punto Sueldo Básico:   | \$ 25,1991 |  | - |
|---|------------|--|---|
| b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas: |            | \$ 1.187,00 Cargos de base Jomada Simple   |   |
|   |            | \$ 2.043,14 Cargos de base Jomada Completa |   |
|   | Γ          | \$ 56,75 Por Hora Catedra Nivel Superior   |   |
|   | Γ          | \$ 45,40 Por Hora Catedra restantes        |   |

c) Valor del "Estado Docente" \$1.165,38

| Antigūedad  | 15%       | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos | \$ 12.098 | \$ 12.179 | \$ 12.365 | \$ 12.739 | \$ 13.023 | \$ 13.158 | \$ 13.654 | \$4.585   | \$ 15.298 | \$ 16.253 |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas    | \$ 12.098 | \$ 12.179 | \$ 12.365 | \$ 12.739 | \$ 13.023 | \$ 13.158 | \$ 13.815 | \$ 15.565 | \$ 16.553 | \$ 17.473 |

| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 201 | 7        |          |          |          |          |          |          |          |          |          |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Antigüedad  | 15%      | 30%      | 40%      | 50%      | 60%      | 70%      | 80%      | 100%     | 110%     | 120%     |
| Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"  | \$ 1.088 | \$ 1.193 | \$ 1.210 | \$ 1.289 | \$ 1.410 | \$ 1.490 | \$ 1.573 | \$ 1.731 | \$ 1.853 | \$ 2.915 |

# IV - APORTE PARA MATERIAL DIDÁCTICO

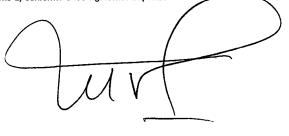
a) Se incluye en las grillas antenores el aporte establecido por Resolución 1397/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

b) Otorgar un complemento de material didáctico a liquidar con la misma modalidad y naturaleza alaporte indicado en el punto a) conforme a los siguientes importes

Marzo a Junio 2017: \$140









d) Hacer extensivo a los miembros de la Unidad de Incumbencia de Títulos el suplemento especial que perciben las Juntas de Escalafonamiento

| Antigüedad  |                           | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       |           | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |
|---|---------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| luevos Valores para cargos de menos de 234 puntos   | \$ 11.323                 | \$ 11.399 | \$ 11.574 | \$ 11.923 | \$ 12.189 | \$ 1315   | \$ 12.780 | \$ 13.652 | \$ 14.318 | \$ 15.212 |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas  | \$ 11.323                 | \$ 11.399 | \$ 11.574 | \$ 11.923 | \$ 12.189 | \$ 12.315 | \$ 12.931 | \$ 14.569 | \$ 15.493 | \$ 16,354 |
|   |                           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
|   |                           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a par               | tir del mes de marzo 2017 |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a par<br>Antigüedad | tir del mes de marzo 2017 | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |

III - A partir de JULIO de 2017 establecer los siguientes nuevos valores

| a) Valor del punto Sueldo Básico:   | \$ 25,1991 |   |
|---|------------|---|
| b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas: |            | \$ 1.187,00 Cargos de base Jornada Simple   |
|   |            | \$ 2.043,14 Cargos de base Jornada Completa |
|   | Г          | \$ 56,75 Por Hora Càtedra Nivel Superior    |
|   |            | \$ 45,40 Por Hora Catedra restantes         |
| c) Valor del "Estado Docente"   | \$1.165,38 |   |

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto Nº656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de julió 2017 con los siguientes valores

| Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos \$12.098 \$12.179 \$12.365 \$12.739 \$13.023 \$13.158 \$13.654 \$14.585 |                                       |           |
|---|---------------------------------------|-----------|
|   | 3 \$13.158 \$13.654 \$14.585 \$15.298 | \$ 16.253 |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas \$12.098 \$12.179 \$12.385 \$12.739 \$13.023 \$13.158 \$13.815 \$15.565    | 3 \$13.158 \$13.815 \$15.565 \$16.553 | \$ 17.473 |

| El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 2017 | •        |          |          |          |          |         |          |          |          |          |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|----------|
| Antigüedad   | 15%      | 30%      | 40%      | 50%      | 60%      | 70%     | 80%      | 100%     | 110%     | 120%     |
| Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"   | \$ 1,088 | \$ 1.193 | \$ 1.210 | \$ 1.289 | \$ 1.410 | \$1.490 | \$ 1.573 | \$ 1.731 | \$ 1.853 | \$ 2.915 |

#### IV - APORTE PARA MATERIAL DIDÁCTICO

a) Se incluye en las grillas anteriores el aporte establecido por Resolución 1397/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

b) Otorgar un complemento de material didáctico a liquidar con la misma modalidad y naturaleza alaporte indicado en el punto a) conforme a los siguientes importes

Marzo a Junio 2017: \$140

Julio 2017: \$310

Agosto a Diciembre 2017: \$210

c) En el caso de que al mes de enero 2018 el Gobiemo Nacional no establezca la actualización, transformación y/o continuidad del aporte indicado en a), los conceptos citados en el los incisos precedentes se liquidarán hasta el mes e febrero 2018

#### V - Cláusula de garantía de poder adquisitivo

Cuando la variación del indice de precios al consumidor (IPC) de la Provincia de Santa Fe, publicado por el Instituto Provincial de Estad{isticcas y Censos (IPEC) supere el 25% acumulado desde enero de 2017 (inclusive), se incrementarán los sueldos de todos los cargos a los fines que el porcentaje de incremento acumulado respecto a enero 2017 no resulte inferior a la variación antedicha del IPC Provincia de Santa Fe. Para dicho incremento salarial se aumentarán los mismos conceptos detallados en el punto III.

VI - Los incrementos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril se liquidarán por planilla complementana durante el mes de mayo









#### PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Trabajo y Segunidad Social ección Provincial de Relaciones Laborale Roserio Telf. 0341-4724146/47 0342-457-7177 Fax: 0341.4724148

0342-457-3182

**RESOLUCION NRO. 000056** 

Rosario, 25 de abril de 2017 -

Y VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES SI CONVOCATORIA A PARITARIAS DOCENTES 2017" (EXPTE. Nº 01604-0183689-4), encuadradas en el marco de la Ley Provincial Nº 12.958 (Negociación paritaria del personal docente de la Provincia de Santa Fe correspondiente al año 2017).

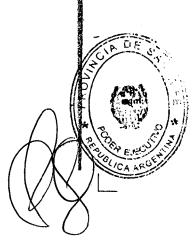
#### CONSIDERANDO QUE:

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Santa Fe para intervenir en cuestiones laborales en todas sus formas y en todos sus ámbitos, conforme lo establece la Ley Provincial Nº 10.488.

En tal sentido, a partir de la sanción de la Ley Nº 12.958 las relaciones laborales de los trabajadores docentes de la provincia de Santa Fe se regular mediante el sistema de Convenciones Colectiva de Trabajo, siendo esta cartera laboral la encargada de la coordinación y gestión de las negociaciones a tal efecto.

A tales fines se convocó a reunión paritaria a las partes (representantes del Poder Ejecutivo Provincial y entidades gremiales A.M.SA.FE, AMET, SADOP y U.D.A.), conformando las comisiones establecidas en los arts: 12 y 20 de la mencionada Ley Nº 12.958.

Tras varios encuentros, en fecha 18 de abril de 2017 la representación del ejecutivo dio a conocer a los gremlos su propuesta salarial, los criterios que conformarán la política de retribuciones y la agenda de trabajo





para el año 2017, entre las que se incluye la denominada "Cláusula de garantía de poder adquisitivo", lo cual consta por Acta y anexo glosados en los actuados y que formarán parte de la presente.

Recepcionada la propuesta oficial, la misma fue debatida por cada uno de los gremios en su ámbito y sometida a la decisión de sus representados, quienes notificaron formalmente su aceptación.

Es función específica de este Ministerio verificar que los acuerdos alcanzados en el ámbito paritario se celebren y ejecuten en consonancia con los principlos impuestos por la referida Ley Nº 12.958 (con remisión suplatória a la Ley 14.250).

El acuerdo que nos ocupa, negociado en el legitimo marco de la autonomía colectiva de la voluntad de los distintos sectores que intervienen en esta paritaria y representan los infereses de la totalidad de los trabajadores docentes, ha cumplido con todos y cada uno de los principlos referidos, viendose respetado el orden público laboral, convirtiéndose en obligatorio para todo el colectivo de esa específica actividad sin que pueda considerarse o admitirse condicionamiento alguno.

De esta manera, el consenso logrado por las partes soluciono distintas problemáticas de la comunidad educativa que no sólo benefició a la misma sino también al resto de la sociedad en tanto es sabido la importancia que reviste para todos el correcto y normal funcionamiento del área.

A su vez, esta Autoridad de Aplicación debe evaluar el contenido de lo convenido atento la naturaleza de sus propias misiones y funciones y solicitada opinión al Departamento de Patrocinio, Apremios y Dictámenes de este Ministerio, se ha expedido a favor de la admisibilidad del acuerdo y la procedencia de su homologación.





Lo dictaminado por el cuerpo de asesoramiento legal de la Repartición es compartido en un todo por esta Dirección Provincial, haciendo propia la opinión vertida, razón por la que se concluye que el acuerdo alcanzado reúne los requisitos de forma y de fondo que hacen procedente su homologación.

Asimismo, es este Organismo quien debe llevar el registro de todos los acuerdos homologados en el marco de la Convención Colectiva para el personal del sector docente (art. 7 in fine Ley N° 12.958).

Por todo ello:

# EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## RESUELVE

Art. 1°) Homologar el Acuerdo Paritario regulatorio para el año 2017 de las relaciones laborales del personal docente de la Provincia de Santa Fe, celebrado en las presentes actuaciones, con los efectos y alcances determinados por la Ley Nº 12.958.

Art. 2°) Disponer la elevación de las presentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad. Social, a los fines de que proceda a imprimir el trámite para el dictado de la norma pertinente.

Art. 3º) Registrese, comuniquese y archivese.



OF MARIO ALBERTO GROSTOLI CIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONER LABORALES COURTS & MICH. L'AGRAND SET

mprenta Oficial - Santa Fe